DNCP/DJ N° 4.178/15

CASO N° 2999.-

Asunción, 11 de diciembre del 2015.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRACTA PARA EL 'SERVICIO GASTRONÓMICO Y DE CATERING' CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) ID N° 298.179".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 02 de diciembre del 2015; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

Que, la citada denuncia manifestaba: *"A TRAVES DE ESTE MEDIO HAGO MI DENUNCIA EN RELACION A LA ADJUDICACION A LA EMPRESA KL SERVICIOS DE BENITA YEGROS VALLEJO. MENCIONANDO QUE LA ADJUDICACION SE REALIZO DE MANERA IRREGULAR, AL SOLICITAR EL PBC LO SGTE: Anexo E - Documentos de la Oferta V. Otros documentos: ** Declaración Jurada de que el personal de la empresa cuente con las habilidades y la infraestructura de realizar en tiempo y forma los servicios solicitados. ** Declaración Jurada de que la Empresa cuenta con vehículos acondicionados para el traslado adecuado de los ítems solicitados. FAVOR INVESTIGAR SI ESTA EMPRESA CUENTA CON INFRAESTRUCTURA PROPIA (VERIFICAR INSITU), Y VEHICULOS REFRIGERADOS, CONFORME A LO SOLICITADO EN EL PBC." (Sic).*----------

El denunciante alega que la adjudicación del presente llamado es irregular, pues según la misma dicha empresa no cuenta con la infraestructura adecuada y los vehículos necesarios para realizar los servicios exigidos en la presente licitación.---

Cabe aclarar que, los oferentes para demostrar la capacidad técnica al momento de presentar su oferta y conforme establece la **-Carta de Invitación- Anexo 1**- debían presentar una Declaración Jurada de que el personal de la empresa cuente con las habilidades y la infraestructura para prestar en tiempo y forma los servicios solicitados; y una Declaración Jurada de que la Empresa cuenta con vehículos

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

acondicionados para el traslado adecuado de los ítems solicitados, no así otros documentos como título de propiedad de los vehículos o del inmueble.----------
Es importante traer a colación lo establecido en el **Artículo 27 de la ley 2051/03** de contrataciones públicas que expresa: .- "...*La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley* ***y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****...."*

Asimismo el **art. 26 de la ley 2051/03** de Contrataciones Públicas expresa: *"EVALUACION DE LAS OFERTAS". La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación* ***en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la Licitación, en esta ley y en el reglamento".***

De lo mencionado anteriormente, se desprende que el Comité de Evaluación debe basarse exclusivamente en lo estipulado en los criterios de evaluación establecidos en el PBC y en la normativa legal vigente para evaluar las ofertas. Si la Convocante tenía la necesidad de comprobar y constatar en las etapas de presentación y de evaluación de ofertas el requisito de la logística de los oferentes para ejecutar el contrato, debió incorporar en los criterios de evaluación –Sección II- la documentación necesaria para comprobar dicho requerimiento, situación que no se dio en el presente caso.----------

Que, el procedimiento de Investigación de Oficio contemplado en el artículo 82 de la Ley 2051/03 se circunscribe a la verificación de la legalidad y regularidad de los actos durante las diferentes etapas del procedimiento de contratación, es decir, desde el Llamado hasta la Adjudicación y por lo tanto, las cuestiones referentes a la ejecución contractual no le competen analizar a esta Dirección Nacional bajo el procedimiento de Investigación de Oficio.----------

El PBC es claro al establecer la presentación de una declaración jurada de que cumplen con la infraestructura adecuada y los vehículos necesarios para ejecutar el servicio. Esto lleva a concluir que dicho requisito debe ser demostrable en la etapa de ejecución contractual y no para la evaluación y selección de uno u otro oferente.-

No obstante, y a modo de constatar si la empresa Contratista cumple con la infraestructura adecuada y los vehículos necesarios para ejecutar el contrato, esta Dirección Jurídica considera pertinente la remisión de los antecedentes a la Dirección de Verificación Contractual de la DNCP.----------

Que, resulta necesario traer a colación las normativas referentes a las contrataciones Públicas, al respecto, se menciona entre algunas la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1°

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03..."------

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine..."*----------

Asimismo, resulta necesario traer a colación lo establecido en el art. 10 de la Ley 3439/07 de las "***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***: *(...) c) realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos; (.,.) g) las demás tareas que en el marco de la presente Ley N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' y su reglamentación le atribuya a la Dirección Nacional'*.----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines de verificar si la empresa contratista cumple con la infraestructura, personal y vehículos necesarios para ejecutar el contrato, sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica

ABG. LUIS GODOY DURIA
Dirección Jurídica